

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. SALOMON ROCHA ARANGO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00460-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 3140

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).

2. La apoderada de la parte actora indica en el poder se obtenga el reconocimiento de la pensión de jubilación por el tiempo de semanas cotizadas, sin embargo, en el encabezamiento de la demanda dice reliquidación de pensión de vejez y en pretensión segunda se cancela pensión de vejez, razón por la cual debe aclarar aportando nuevo poder y corregir demanda.

3. Lo enunciado en el numeral segundo y noveno del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.

4. La parte actora en el hecho tercero no indica con claridad cuando dice que su poderdante ha cotizado a Colpensiones, un número superior al de semanas mínimas exigidas, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

5. Que lo enunciado en el numeral sexto del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

6. La parte actora en el hecho séptimo no indica con claridad en que consiste la petición del 2 de abril de 2021 dirigida a Colpensiones, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

7. No se evidencia haber allega reclamación administrativa hecha a la entidad demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de las pretensiones formuladas en la demanda contra dicha entidad (Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS).

8. No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

9. No allega la resolución SUB 207660 del 25 de agosto de 2021 y derecho de petición a Colpensiones enunciados en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a8cb90513e9103ab005546e2846a4da31803e44bbd8eaf6f4cb3637c7a23a2**

Documento generado en 26/10/2022 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>